



## La Plata 07 de julio del 2021

### Visto:

Las diferentes tipologías de edificios en altura destinados a vivienda, comercio, administración y de uso mixto que requieren de elevación mecánica;

Lo establecido en los Artículos 220°, 271° y 272° de la Ordenanza 10.681/10.

Lo determinado en la Ordenanza 8.769/97 y su Decreto Reglamentario 197/98, en el contexto del Código de Edificación vigente.

El estudio y la revisión de la reglamentación de medios de elevación mecánica realizada e informada oportunamente por la C.I.A.C.

Lo preceptuado en el artículo 272° de la Ordenanza 10.681/10;

### Y Considerando:

Que resulta prudente pautar criterios definidos en cuanto a la cantidad de ascensores que deben instalarse en los edificios con cota de piso terminado superior a 9,00 metros de altura.

Que la Ordenanza 8769 de mantenimiento de ascensores, no establece un método de cálculo para determinar el número de equipos a instalar en edificios que superen los 9,00 metros de altura.

Que resulta primordial brindar certeza a los profesionales proyectistas, determinando un método para el cálculo de la cantidad de equipos de elevación que deban proyectarse e instalarse.

Que en referencia a la circulación vertical o inclinada de los ascensores, en lo atinente a las diversas tipologías, diseños

actuales y futuros, es menester definir claramente esta cuestión, con el afán de propender a resguardar la seguridad, confort, accesibilidad y habitabilidad de los mismos.

Que resulta preciso enmarcar y definir las condiciones cuantitativas mínimas exigibles, en virtud de un análisis totalizador de distintas variables concurrentes, a saber: la cantidad de pisos y paradas proyectados, la velocidad del ascensor, el destino de la obra, el número de unidades funcionales, las áreas de uso común, el nivel de ocupación y otras;

Que las normas IRAM establecieron históricamente magnitudes de referencia, consignando una altura máxima de 25,00 metros para pisos habitables para la admisión de un solo ascensor;

Que ello no obsta para considerar como factor adicional la cantidad de paradas a las cuales el equipo debe servir, dadas las posibilidades que establece la Ordenanza de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo en las alturas de los pisos útiles de cada planta.

Que la legislación general en materia de facilitación de desplazamiento para personas con discapacidad establece que todo edificio debe contar con fácil acceso y circulación para individuos con movilidad reducida.

Que por la experiencia de aplicación de lo determinado por Disposición 2/17, aparece conveniente adaptar la normativa a nuevas posibilidades de proyectos;

**Por ello,**

**La Directora General de Obras Particulares, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,**

**DISPONE:**

**Artículo 1º:** Modifíquese el Artículo 2º de la Disposición 2/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 2º Determinación de la cantidad de ascensores.***

***Todo edificio que se proyecte con plantas habitables o no, que disponga más de diez (10) paradas (PB + 9 plantas) o más de 60 Habitantes o más de 33,00 metros de recorrido útil de***

Arq. M. CECILIA CAPPELLETTI  
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PARTICULARES  
Municipalidad de La Plata

desplazamiento -cualquiera de estas condiciones- deberá contar con un mínimo de dos (2) equipos.

Al menos uno de ellos, deberá ser apto para el uso de personas con discapacidad (artículo 288° ordenanza 10681/10)

Cuando el edificio a proyectar con plantas habitables o no, que contenga más de **catorce (14) paradas (PB + 13 plantas) o más de 120 Habitantes o más de 45,00 metros de recorrido útil de desplazamiento** -cualquiera de estas condiciones- deberá contar con un mínimo de tres (3) equipos. Al menos uno (1) de ellos deberá ser apto para discapacitados (artículo 288° ordenanza 10681/10).

En la condición particular de lotes reducidos de 200 m2 o menos se podrá optar por las siguientes condiciones para el transporte vertical:

Todo edificio que se proyecte con plantas habitables o no, que disponga de más de hasta **doce (12) paradas (PB + 11 plantas) o hasta 35 habitantes o hasta 36 metros** de recorrido útil de desplazamiento debe instalar un (1) equipo, superados estos parámetros se deberán instalar dos (2).

Visto el concepto estipulado en la Ordenanza 10681 Art. 7 NOMINALIDAD, se establece una tolerancia del 5% en los parámetro o limitantes establecidos en el Artículo 2° de la presente.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.

#### DISPOSICIÓN N° 5/21

  
Arg. M. CECILIA CAPPELLETTI  
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PARTICULARES  
Municipalidad de La Plata